



REF.: FUNDACION CERRO NAVIA JOVEN
ERECCION Y APROBACION DE ESTATUTOS

Nº 157

SANTIAGO, 16 MAY 1994

VISTOS:

1. La presentación de los Estatutos de la Fundación Cerro Navia Joven;
2. La conveniencia de dar estructura jurídica a una obra de promoción humana como es el Centro Cerro Navia Joven y que prestará un gran servicio a los más necesitados de esa comuna;
3. A tenor de los cánones 114 y siguientes.

DECRETO:

1. APRUEBANSE los Estatutos de la Fundación Cerro Navia Joven.
2. ERIGESE en Persona Jurídica Canónica la Fundación Cerro Navia Joven que se registrá por sus estatutos, los que se archivarán junto a este Decreto en la Secretaría General de este Arzobispado.
3. NOMBRASE como miembros del Directorio de esta Fundación, a las siguientes personas:

Pbro. HORACIO VALENZUELA ABARCA
RP. BERNARDO MARTIN O., SSC.
DÑA. NINITZA KRSTULOVIC
RP. EDUARDO SILVA, SJ.
SR. RODRIGO PABLO ROA
SR. GUILLERMO SOTO GIORDANI
DÑA. ISABEL TELLEZ ALVARADO

TOMESE RAZON Y COMUNIQUESE.-

+ CARLOS OVIEDO CAVADA
ARZOBISPO DE SANTIAGO

FCO. JAVIER MANTEROLA COVARRUBIAS
SECRETARIO GENERAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARCELA ARRIAZA MORALES

C.I.: Nº 7.625.025 - 1

NOTARIA

ARZOBISPADO DE SANTIAGO
Santiago,

27 JUN 2019



ESTATUTOS
FUNDACION CERRO NAVIA JOVEN
TITULO PRIMERO

NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION

- ART. 1°** La persona jurídica canónica, sin fines de lucro, denominada "**FUNDACION CERRO NAVIA JOVEN**", se regirá en general por el Código de Derecho Canónico y en particular por los presentes estatutos. Tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago y su duración será indefinida.
- ART. 2°** La Fundación tendrá por objeto la gestión de sus Centros Comunitarios en Cerro Navia, que desarrollen actividades de promoción humana y solidaridad en las áreas de discapacidad intelectual; de educación y de apoyo a la inclusión social; de jóvenes en situación de exclusión y pobreza, y, de adultos mayores. Podrá, asimismo, desarrollar actividades de capacitación y de atención comunitaria que beneficien a la población, La Fundación se vinculará con las Parroquias de los lugares donde desarrolle sus actividades. Igualmente, podrá asociarse con otras personas jurídicas, para en su conjunto sostener y administrar iniciativas sociales que beneficien al sector poniente de Santiago.
- ART. 3°** Para lograr sus objetivos, la Fundación continuará y desarrollará la estructura del Centro Comunitario Cerro Navia Joven que actualmente consiste en un Jardín Infantil, un Centro de Acogida para Jóvenes, y un Centro de Capacitación laboral. En el futuro se pueden ir agregando otros proyectos.

TITULO SEGUNDO

Del Patrimonio

- ART. 4°** El Patrimonio está formado por::
- a) La suma de \$ 10.000.000 aportados por los fundadores;
 - b) Las donaciones, herencias o legados que se le asignen;
 - c) Las subvenciones que se concedan a la Fundación;
 - d) En general, con cualquier ingreso que la fundación perciba;
 - e) El uso del terreno ubicado en Mares de Chile esquina Costanera Sur, comuna Cerro Navia, recibido en comodato del Arzobispado de Santiago.

TITULO TERCERO

Del Directorio

- ART. 5°** La autoridad máxima de la Fundación radicará en un Directorio formado por nueve miembros designados por el Arzobispo de Santiago. Durarán en el cargo dos años, pudiendo ser designados por períodos sucesivos en forma indefinida. Uno de ellos será el Párroco de la Parroquia María Reina de la Paz o a quien delegue el Vicario Episcopal de la Zona Oeste o su representante. En caso que el director del Centro Comunitario fuese miembro del Directorio, éste no podrá participar en las sesiones de dicho Directorio en que se consideren aspectos de su gestión.

 ESTATUTOS FUNDACIÓN CERRO NAVIA JOVEN
 APROBADOS POR DECRETO ARZOBISPAL N° 157 DEL 16 MAYO 1994
 MODIFICADOS POR DECRETO ARZOBISPAL N° 343 DEL 17 NOVIEMBRE 1999;
 311/2008, DEL 28 NOVIEMBRE DE 2008; 316/2009 del 27 NOVIEMBRE 2009;
 MODIFICADOS POR DECRETO ARZOBISPAL PROT. N° 269/2016 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2016
 MODIFICADOS POR DECRETO PROT. N° 83/2019 DE 12 DE ABRIL DE 2019



- ART. 6°** En caso de fallecimiento o renuncia de un director, el Arzobispo de Santiago designará un reemplazante por el tiempo que falte para completar el período, a partir de una terna propuesta por el directorio.
- ART. 7°** El directorio designará en la primera sesión el Presidente y Vicepresidente. El Vicepresidente subrogará al Presidente, en caso de ausencia o fuerza mayor.
- ART. 8°** El Directorio celebrará sesiones ordinarias a lo menos una vez cada cuatro meses. En forma extraordinaria se reunirá cuando sea citado por el Presidente por iniciativa propia o a petición de al menos dos directores.
- ART. 9°** El quórum para las sesiones del Directorio será de al menos cuatro miembros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de los directores asistentes. En caso de empate decidirá el voto del que preside la reunión.
- ART. 10°** De las liberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en el Libro de Actas, las cuales serán firmadas por todos los directores que concurrieron a la sesión. Los acuerdos podrán ser cumplidos desde que el acta se encuentre debidamente firmada, sin que sea necesario aprobarla en una reunión posterior.
- ART. 11°** El Directorio tiene los siguientes deberes y atribuciones:
- a) Dirigir la Fundación y velar por el cumplimiento de sus estatutos y finalidades;
 - b) Nombrar el Director del Centro Comunitario por el período que se estime conveniente;
 - c) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos, para lo cual está facultada para comprar, permutar, vender, donar, ceder y transferir toda clase de bienes, muebles e inmuebles; celebrar contrato de mutuos, de cuentas corrientes bancarias, de depósitos, de ahorro o de crédito; operar en dichas cuentas, retirar talonarios de cheques, aprobar saldos, contratar préstamos con o sin garantías; girar, suscribir, aceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio o garantía, protestar, descontar, transferir, extender y disponer cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, y demás documentos, mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador y ejercitar todas las acciones que a la Fundación correspondan en relación a tales documentos; vender y comprar acciones, firmar traspasos y cobrar dividendos; contratar seguros; dar y tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles; celebrar contratos de trabajo en general, celebrar toda clase acciones y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación, pudiendo respecto a la gestión económica y de organización interna de la institución, delegar facultades, conferir mandatos y otorgar poderes y revocarlos.
 - d) Gestionar y recibir donaciones.
 - e) Aprobar los reglamentos necesarios para la buena marcha de la Fundación. Para enajenar o hipotecar bienes raíces y para contratar préstamos, el Directorio requerirá de la autorización previa del Arzobispado de Santiago. Además, el Directorio tendrá en cuenta la normativa del Derecho Canónico y de la Conferencia Episcopal.
- La delegación de facultades para girar cheques y para aceptar o reaceptar letras de cambio, pagarés y demás documentos negociables de comercio, deberá hacerse de modo que actúen dos personas conjuntamente.

TITULO CUARTO

Del Presidente

 ESTATUTOS FUNDACIÓN CERRO NAVIA JOVEN
 APROBADOS POR DECRETO ARZOBISPAL N° 157 DEL 16 MAYO 1994
 MODIFICADOS POR DECRETO ARZOBISPAL N° 343 DEL 17 NOVIEMBRE 1999;
 311/2008, DEL 28 NOVIEMBRE DE 2008; 316/2009 del 27 NOVIEMBRE 2009;
 MODIFICADOS POR DECRETO ARZOBISPAL PROT. N° 269/2016 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2016
 MODIFICADOS POR DECRETO PROT. N° 83/2019 DE 12 DE ABRIL DE 2019



ART. 12° Al Presidente del Directorio, que lo es también de la Fundación, le corresponde representarla judicial y extrajudicialmente; presidir las sesiones del Directorio, citar al Directorio, cumplir, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones del Directorio, y cumplir los deberes y ejercer las atribuciones que le otorguen estos estatutos.

TITULO QUINTO

Del Secretario y Tesorero

ART. 13° Corresponde al Secretario llevar los libros de actas, atender, archivar y despachar la correspondencia y citaciones; cumplir con las demás tareas que le encomiende el Directorio, relacionadas con el desempeño de sus funciones.

ART. 14° Corresponde al Tesorero la responsabilidad, subordinada al Directorio, de la marcha financiera y contable de la institución y tener a su cuidado su patrimonio; debe mantener al día la contabilidad y el inventario de los bienes de la Fundación y cumplir los demás cometidos relativos a sus funciones, que le encomiende el Directorio.

TITULO

De la Modificación y de la Disolución

ART. 15° Los presentes estatutos podrán ser modificados por el Arzobispado de Santiago, a iniciativa propia o a proposición del Directorio.

ART. 16° La Fundación podrá ser disuelta por acuerdo unánime del Directorio y deberá contar, en todo caso, con la aprobación del Arzobispado de Santiago. En caso de disolución de la Fundación, sus bienes pasarán al Arzobispado de Santiago.

 ESTATUTOS FUNDACIÓN CERRO NAVIA JOVEN
 APROBADOS POR DECRETO ARZOBISPAL N° 157 DEL 16 MAYO 1994
 MODIFICADOS POR DECRETO ARZOBISPAL N° 343 DEL 17 NOVIEMBRE 1999;
 311/2008, DEL 28 NOVIEMBRE DE 2008; 316/2009 del 27 NOVIEMBRE 2009;
 MODIFICADOS POR DECRETO ARZOBISPAL PROT. N° 269/2016 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2016;
 MODIFICADOS POR DECRETO PROT. N° 83/2019 DE 12 DE ABRIL DE 2019

